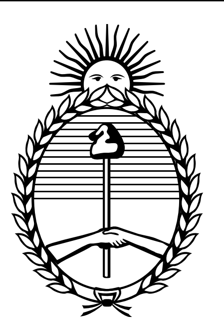
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.587

Precio $ 0,90



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

FERIAS INTERNACIONALES
74/2009
Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “Feria Internacional de Villa Gesell”, organizada en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
70/2009
Desígnase Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 2

72/2009
Desígnase Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 2

71/2009
Desígnase Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 2

RADIODIFUSION
73/2009
Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia LT41 La Voz del Sur Entrerriano. 2

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
61/2009
Dase por confirmado personal en la planta permanente. 2

64/2009
Dase por confirmado personal en la planta permanente. 3

62/2009
Dase por confirmado personal en la planta permanente. 3

63/2009
Dase por confirmado personal en la planta permanente. 3

RESOLUCIONES

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
9/2008-ORSEP
Fíjase el domicilio Legal y Sede Central. 4

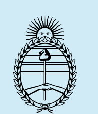
TARIFAS
8/2009-ORSNA
Apruébase la sobretasa de embarque en los vuelos de cabotaje en el Aeropuerto “Malvinas Argentinas” de la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. 4

10/2009-ORSNA
Apruébase el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA). 4

ADHESIONES OFICIALES
44/2009-SAGPA
Dase por otorgado el auspicio de la “Expo Flor La Plata”, que se llevó a cabo en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 74/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la “Feria Internacional de Villa Gesell”, organizada en la Ciudad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0350751/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Institución CARITAS ARGENTINA-Parroquial Villa Gesell (C.U.I.T. Nº 30-54233755-5), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2009.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hogares y comedores de barrios carenciados que pertenecen a la Ciudad de Villa Gesell.

Que la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL” es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución CARITAS ARGENTINA-Parroquial Villa Gesell para alcanzar dicha meta, tanto en hogares como en comedores en barrios carenciados de la Ciudad de Villa Gesell, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica, originarios y procedentes de los países participantes en la “FERIA INTERNACIONAL DE VILLA GESELL”, a realizarse en la Avenida 3 Nº 535, entre los Paseos 105 y 106, Pueblo Español, Ciudad de Villa Gesell, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 5 de enero al 5 de marzo de 2009, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 y 47 de fecha 15 de agosto de 2007 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

MERCADO CAMBIARIO
38/2009-MEFP
Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos por el Decreto Nº 616/05, a los ingresos en el mercado local de cambios 7

DISPOSICIONES

SINTETIZADAS 7

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 8

AVISOS OFICIALES

Nuevos 8

Anteriores 12

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 13

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 70/2009

Desígnase Subsecretario de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO de PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Ingeniero Forestal D. Sergio Mario LA ROCCA (DNI Nº 5.199.166).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 72/2009

Desígnase Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO de CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Néstor Alfredo CAFFERATTA (DNI Nº 10.963.390).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 71/2009

Desígnase Subsecretario de Promoción del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO de PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Luis Mario COUYOUPETROU (DNI Nº 14.669.016).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

RADIODIFUSION

Decreto 73/2009

Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia LT41 La Voz del Sur Entrerriano.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO el Expediente Nº 1142/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el apoderado del señor Armando Néstor METTLER, titular de la licencia de "LT41 LA VOZ DEL SUR ENTRERRIANO", comprensiva a su vez del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM STEREO SUR" ambos de la ciudad de GUALEGUAYCHU provincia de ENTRE RIOS, tendiente a que se autorice la transferencia de la licencia de dichos servicios a favor del señor Eduardo Carlos GUROVICI.

Que el titular de la licencia cedió la misma al señor Eduardo Carlos GUROVICI, habiendo quedado acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 39 inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de "LT41 LA VOZ DEL SUR ENTRERRIANO", comprensiva a su vez del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado "FM STEREO SUR" ambos de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, a favor del señor Eduardo Carlos GUROVICI (M.I. Nº 13.167.843).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 61/2009

Dase por confirmado personal en la planta permanente.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001597/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes que se detallan en el Anexo I del presente cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Cuadro "E", Categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	Nº CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
BALADE	FERNANDO MARTIN	29112532	503776	12-ABR-2007	UOSA MENDOZA
CARRIZO	MARIA DE LAS MERCEDES	29527327	503762	28-DIC-2006	UOSA CATAMARCA
CHACON	MARIANO JESUS	28689768	503778	12-ABR-2007	UOSA MENDOZA
ENCINAS	ERIKA PAOLA	29974298	503754	28-DIC-2006	UOSA MENDOZA
FERNANDEZ	DENIS YAMIL	29681651	503755	28-DIC-2006	UOSA MENDOZA
FUNES	OSCAR ANTONIO	27984095	503781	12-ABR-2007	UOSA MENDOZA
GEREZ MEDINA	MONICA ANDREA	26368824	503752	28-DIC-2006	REG III NORTE
GONZALEZ	CLAUDIO NICOLAS	28896137	503748	28-DIC-2006	UOSA LA RIOJA
LAZARTE	MARTIN ALEJANDRO	28597814	503761	28-DIC-2006	UOSA CATAMARCA
LEGUIZA	OMAR NICOLAS	25737385	503753	28-Dic-2006	UOSA LA RIOJA
MASTRANTONIO	PABLO DANIEL	26681223	503785	12-ABR-2007	UOSA MENDOZA
MERCADO	LEONOR DEL CARMEN	26771398	503749	28-DiC-2006	UOSA LA RIOJA
NAVARRO	FEDERICO ANTONIO	26948622	503763	28-01C-2006	UOSA CATAMARCA
OLIVA	ALBERTO NICOLAS	30448236	503750	28-DIC-2006	UOSA LA RIOJA
PEREZ	MIGUEL ALEJANDRO	27126745	503792	12-ABR-2007	UOSA MENDOZA
RIQUELME	GASTON RUBEN	30605560	503751	28-DIC-2006	UOSA LA RIOJA
SECO	NESTOR JAVIER	30282132	503765	28-OIC-2006	UOSA CATAMARCA
VALPREDA BURGOS	JOSE GUSTAVO	29649590	503798	12-ABR-2007	UOSA MENDOZA
VILLEGAS	NATALIA ELIZABETH	28780695	503766	28-DIC-2006	UOSA CATAMARCA

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 64/2009

Dase por confirmado personal en la planta permanente.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001091/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nº 26.102 y Nº 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes involucrados cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuadro "E", categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
SIGNORELLI	MARIA FLORENCIA	25.851.629	503.339	1-Oct-04	URSA II
GIAMPORTONE	MARIA SOLEDAD	29.617.842	503.340	1-Oct-04	UOSA MENDOZA

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 62/2009

Dase por confirmado personal en la planta permanente.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0000958/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencial de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que trascurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes civiles detallados en el Anexo I del presente Decreto cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la plata permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por confirmados como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Cuadro "E", Categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
LETO	SEBASTIAN MARCELO	28076951	503838	02-MAY-07	DIRECCION NACIONAL
SILBA	DIEGO HERNAN	31674934	503862	02-MAY-07	DIRECCION NACIONAL
ORTIZ	DAVID CRISTIAN	30719451	503847	02-MAY-07	DIRECCION NACIONAL
ROJAZ	IVANA YESICA	26613338	503861	02-MAY-07	DIRECCION NACIONAL

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decreto 63/2009

Dase por confirmado personal en la planta permanente.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001092/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las Leyes Nros. 26.102 y 26.338 y el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita la confirmación de agentes que prestan servicios en la referida Policía, de conformidad con las previsiones establecidas en el "Estatuto para el Personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y para el Personal Civil de Inteligencia de los Organismos de Inteligencia de las Fuerzas Armadas" aprobado por el Decreto Nº 1088/03.

Que el artículo 9º del citado Estatuto establece que transcurrido el término de condicionalidad, el agente podrá ser confirmado mediante resolución emanada de la misma autoridad que dispuso el nombramiento.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA certifica que los agentes involucrados cumplen con las exigencias legales para proceder a su confirmación en la planta permanente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 de 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por confirmado como personal permanente de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, cuadro "E", categoría 14, a los agentes civiles detallados en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

APELLIDO	NOMBRES	DNI Nº	NUMERO DE CONTROL	FECHA DE ALTA	DESTINO
MARIOTTO	NATALIO RODOLFO	27.215.840	503.413	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
BERNASCONI	ROBERTO ABEL	30.466.812	503.357	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
AGUIAR	YESICA ROMINA	28.709.474	503.342	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
LUNA	CRISTIAN OSVALDO	25.058.554	503.410	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
LUCERO	BERNARDO	27.593.322	503.408	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
MONGELLUZZO	DANIEL CARLOS	24.124.506	503.418	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
RODRIGUEZ	LAURA MARINA	27.152.845	503.434	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
MEDINA	CRISTIAN DANIEL	23.864.003	503.415	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
CACERES	ANDREA VANESA	29.413.902	503.363	15-Oct-04	DIRECCION NACIONAL
VALDEZ	LORENA ELIZABETH	29.319.389	503.450	15-Oct-04	UOSA JUJUY
AGGIO	VANESA NATALIA	28.457.746	503.341	15-Oct-04	UOSA SAN FERNANDO
EGEA	MARIELA SILVANA	26.260.650	503.378	15-Oct-04	UOSA SAN FERNANDO
MILLA	RICARDO EMANUEL	27.398.098	503.417	15-Oct-04	UOSA SAN FERNANDO
FERNANDEZ	RUBEN ALBERTO	29.392.826	503.381	15-Oct-04	UOSA SAN FERNANDO

RESOLUCIONES



ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Resolución 9/2008

Fíjase el domicilio Legal y Sede Central.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO, las notas AAIC-AO-AME 251761 y GAIyC-AO-AME 254360 del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIONES DE BIENES (ONABE), el Expediente S01:0060874/2008, y,

CONSIDERANDO:

Que por nota AAIC-AO-AME 251761 el ORGANISMO REGULADOR NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE) solicitó recuperar la tenencia y uso del edificio sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2815 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES donde funcionaba la sede del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que por nota GAIyC-AO-AME 254360 del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONABE), informó no contar con inmuebles disponibles en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para el desarrollo de las funciones del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que por Expediente S01:0060874/2008 se procedió a la búsqueda de instalaciones acordes a las necesidades del Organismo.

Que del mismo surge que se dio cumplimiento a los procedimientos legales referidos a la preselección de oferentes adjudicándose la misma al locatario Sr. David Haboba para la locación del inmueble ubicado en la calle Mariscal Antonio José de Sucre 2419 pisos 1º y 2º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que se hace necesario fijar el domicilio legal y sede central del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en la dirección postal mencionada en el párrafo anterior, dándose a su mayor publicidad y difusión.

Que ha tomado intervención el Asesor legal.

Por ello,

EL CONSEJO TECNICO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el domicilio legal y sede central del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) en la calle Mariscal Antonio José de Sucre 2419 pisos 1º (primero) y 2º (segundo) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Oscar H. Bravo.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 8/2009

Apruébase la sobretasa de embarque en los vuelos de cabotaje en el Aeropuerto "Malvinas Argentinas" de la Ciudad de Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 28/1/2009

VISTO el Expediente ORSNA Nº 273/05 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 4879 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución ORSNA Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998, la Resolución ORSNA Nº 1 de fecha 22 de enero 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Concesionario LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 30 de diciembre de 2008, mediante la cual solicita la aprobación por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de una sobretasa de embarque, en función de haber alcanzado un grado de avance superior al SESENTA POR CIENTO (60%) de la obra de ampliación comprometida en el Aeropuerto Internacional "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en la Cláusula DECIMOCUARTA del Acta de Recomposición Contractual suscripta entre el Gobierno de la referida provincia y el Concesionario LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA en fecha 27 de diciembre de 2006, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 4879/06.

Que cabe señalar que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por Resolución ORSNA 1/99 convalidó el Cuadro Tarifario de aplicación en el mencionado aeropuerto, vigente desde el 22 de enero de 1997, en virtud del Convenio celebrado entre la Provincia y la FUERZA AEREA ARGENTINA, estableciéndose en dicha oportunidad que el Gobierno de la Provincia debería requerir al Organismo Regulador la aprobación previa de toda modificación o alteración que se pretenda introducir en los montos de las tarifas establecidas en la mencionada medida.

Que posteriormente, el aeropuerto fue concesionado a la empresa LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, suscribiéndose con la firma Concesionaria un Acta de Recomposición Contractual de fecha 27 de diciembre de 2006, en la que se reformularon los contenidos del Acuerdo primigenio, estableciéndose una sobretasa de embarque para los vuelos de cabotaje una vez que la obra de Ampliación del Aeropuerto alcanzase un grado de avance superior al SESENTA POR CIENTO (60%) (Cláusula DECIMOCUARTA).

Que según dicha Acta, el Concesionario percibirá de los pasajeros que embarquen en el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" en concepto de sobretasa de embarque para vuelos de cabotaje la suma de PESOS VEINTE ($ 20), valor que sumado a la tasa de embarque que rige para todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, conforman un total de PESOS VEINTICINCO ($ 25).

Que el Acta de Constatación elaborada por personal técnico del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) da cuenta que la obra tiene un grado de avance superior al SESENTA POR CIENTO (% 60), conforme lo establecido por la Cláusula DECIMOCUARTA del Acta de Recomposición Contractual, expidiéndose en igual sentido el profesional designado por la Provincia como Inspector de Obra.

Que con relación a la competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) en materia tarifaria, cabe señalar que conforme lo dispuesto por el Artículo 17.7 del Decreto Nº 375/97, el Organismo Regulador está facultado para establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios.

Que asimismo, es función de este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios sean justas, razonables y competitivas (Artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 375/97).

Que en virtud de la normativa citada precedentemente el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dictó la Resolución ORSNA Nº 53/98, en virtud de la cual se puso en vigencia el Cuadro Tarifario Inicial, a aplicarse en todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549, y lo establecido por el Decreto Nº 375/97 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 22 de enero de 2009, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la sobretasa de embarque para los vuelos de cabotaje de PESOS VEINTE ($ 20), valor que sumado a la tasa de embarque que rige para todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, arroja un total de PESOS VEINTICINCO ($ 25), para el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS" de la Ciudad de USHUAIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, conforme lo dispuesto en la Cláusula DECIMOCUARTA del Acta de Recomposición Contractual, suscripta entre la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y la empresa LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA de fecha 27 de diciembre de 2006, ratificada por Decreto Provincial Nº 4879/06.

Art. 2º — Regístrese, Notifíquese a la Empresa LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA, a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Horacio A. Orefice.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 10/2009

Apruébase el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeropuertos que integran el Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 563/08 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 11 de febrero de 1998, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 53 de fecha 27 de mayo de 1998, la Resolución ORSNA Nº 111 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Resolución ORSNA Nº 9 de fecha 28 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el VISTO tramita la modificación del Cuadro Tarifario, puesto en vigencia por Resolución ORSNA Nº 53/98, en virtud de la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) efectuada por Resolución ORSNA Nº 9/09 para el período 2006-2007.

Que cabe considerar que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), por el ARTICULO 1º de la referida medida dispuso: "Aprobar la Revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) para el período 2006-2007, conforme lo dispuesto por el Numeral 29 de la Parte Cuarta del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07 que arroja la necesidad de equilibrar las variables contenidas en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE), a partir de una variación media tarifaria del TREINTA Y CINCO POR CIENTO con 7/100 (35,7%), aplicándose este porcentaje de incremento a todas las Tarifas Internacionales con excepción de la TASA DE USO DE PASARELAS TELESCOPICAS. Asimismo, resulta necesario fijar el valor de la TASA DE USO DE AEROSTACION DE CABOTAJE en PESOS CATORCE CON 50/100 ($ 14,50) para los Aeropuertos de Primera Categoría y en PESOS DIEZ CON 15/100 ($10,15) para el Resto de los Aeropuertos".

Que asimismo, el ARTICULO 2º de la Resolución 9/09 dispuso: "Determinar, en función de lo dispuesto por el Numeral 29.4 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificado por Decreto Nº 1799/07, la conveniencia y pertinencia de efectuar las bonificaciones sobre las tasas aeronáuticas internacionales de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtiene de aplicar una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores establecidos en el Anexo II del Acta Acuerdo suscripta, aplicándose dicha bonificación a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad en el pago, identificando el monto de la reducción efectuada en cada factura emitida por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA".

Que por el ARTICULO 3º de la mencionada medida se resolvió: "Con el fin de reestablecer el equilibrio de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION (PFIE) disponer un rebalanceo, efectuando un incremento adicional al propuesto respecto a la TASA DE USO DE AEROESTACION INTERNACIONAL equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON 57/100 (U$S 4.57) y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON 5/100 (U$S 2.05) para la TASA DE USO DE AEROESTACION REGIONAL".

Que en virtud de ello resulta necesario modificar el Cuadro Tarifario, puesto en vigencia por Resolución ORSNA Nº 53/98.

Que el Decreto Nº 375/97 en su Artículo 17.7 entre las funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispone: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes Cuadros Tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que cabe considerar que el Artículo 14 inciso b) del Decreto Nº 375/97 señala que le corresponde a este Organismo Regulador asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas.

Que asimismo, el Contrato de Concesión, aprobado por el Decreto Nº 163/98, incorpora pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) respecto al establecimiento de tarifas.

Que el párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado contrato dispone: "Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que así pues el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó la facultad al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de reemplazar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la vida de la concesión.

Que asimismo, en la Parte Cuarta, Numeral 4.1 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07, dispone: "Los valores de las tasas que por los servicios aeronáuticos le corresponde percibir al CONCESIONARIO y demás organismos oficiales facultados a tal efecto son los establecidos en el ANEXO II del presente ACTA ACUERDO y comenzarán a regir desde la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, dándose continuidad al régimen tarifario aprobado por los Decretos Nros. 577/02 y 1910/02 y manteniéndose vigentes los beneficiarios autorizados por los citados Decretos".

Que respecto a la naturaleza jurídica de las tarifas que componen el Cuadro Tarifario la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION (CSJN) ha expresado que: "(...) las sumas que las líneas aéreas deben abonar por el 'Aterrizaje', el 'Estacionamiento de Aeronaves' y el 'Uso de Pasarelas Telescópicas' en vuelos internacionales constituyen precios por el uso de las instalaciones aeroportuarias" (cfr. CSJN, Mexicana de Aviación S.A. de CV C. Estado Nacional - Ministerio Defensa, Fallos Corte: 331:1942, 26/08/08).

Que el citado tribunal en dicho pronunciamiento, a modo de conclusión, señaló: "Al revestir el carácter de precio regulado por el ESTADO NACIONAL y cobrado por la concesionaria, su determinación no estaba sujeta al principio de legalidad en materia tributaria, de manera que la aclaración llevada a cabo por el Decreto 577/02 es el resultado del ejercicio de las atribuciones reconocidas al Poder Ejecutivo en las Leyes Nº 13.041 y Nº 20.393 en las que se lo autorizó tanto a fijar contribuciones por servicios vinculados a los aeropuertos como a emplear una divisa internacionalmente aceptada como medio de pago de las tarifas" (cfr. CSJN, fallo citado).

Que en dicho fallo el Máximo Tribunal afirmó la calidad de precios de los servicios que presta el Concesionario, pudiendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) determinar su monto, sin violentar el principio de legalidad, propio de los tributos.

Que en este sentido, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, al pronunciarse en la mencionada causa despejó cualquier duda sobre la naturaleza jurídica de las tarifas que componen el Cuadro Tarifario, por lo que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) ha visto reafirmada su competencia para poner en vigencia el Cuadro Tarifario que contemple las variaciones tarifarias que permitan recomponer el equilibrio de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE).

Que del análisis efectuado por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) surge que resulta necesario que el Cuadro Tarifario propiciado alcance a todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a fin de impulsar el desarrollo de todo el sistema aeroportuario.

Que en virtud del deterioro sufrido por las tarifas en la última década, el incremento tarifario posibilitará a los Administradores de los referidos aeropuertos contar con una herramienta útil a fin de poder realizar las tareas de mantenimiento.

Que para los Aeropuertos que se encuentren fuera del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y que sean explotados por privados, corresponde diferir la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario propiciado, toda vez que las concesiones de dichos aeropuertos se rigen por un marco normativo particular, que requiere de un análisis especial por parte de este Organismo Regulador.

Que en tal sentido, corresponde suspender la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario en los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHIA BLANCA Provincia de BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de CALAFATE de la Provincia de SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; "PTE PERON" de la Ciudad de NEUQUEN Provincia del NEUQUEN, hasta tanto los concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario propuesto en sus marcos normativos.

Que ha tomado debida intervención la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) y la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS (GAJ), en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en la reunión de Directorio de fecha 22 de enero de 2009, se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, el cual regirá a partir del 1º de marzo de 2009.

Art. 2º — Diferir la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el ARTICULO 1º de la presente medida para los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la ciudad de BAHIA BLANCA Provincia de BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de CALAFATE de la Provincia de SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS", de la ciudad de USHUAIA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR; "PTE PERON" de la ciudad de NEUQUEN Provincia del NEUQUEN los que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Art. 3º — Dejar sin efecto el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA Nº 53/98, a partir de la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el ARTICULO 1º de la presente medida, con las salvedades dispuestas en el ARTICULO 2º precedente.

Art. 4º — Requerir a la FUERZA AEREA ARGENTINA – COMANDO DE REGIONES AEREAS la publicación ante quienes corresponda del presente Cuadro Tarifario.

Art. 5º — Regístrese, Notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, a los Aeropuertos del Grupo "B" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Póngase en conocimiento de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

Tasa de Aterrizaje

Vuelos Internacionales

U$S por ton (MTOW) Categoría de Aeropuerto

Peso aeronave por ton. (MTOW)	I	II	III	IV
5 – 30 ton.	6,27	3,73	2,24	2,24
31 – 80 ton.	7,16	4,48	2,62	2,62
81 – 170 ton.	8,81	5,37	0,00	0,00
> 170 ton.	9,76	0,00	0,00	0,00
Tasa mínima	27,14	13,57	8,14	8,14
Sobretasa por operación fuera horario normal	352,82	255,12	162,84	162,84
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%	30%	30%	30%

Vuelos de Cabotaje

$ por ton. (MTOW) Categoría de Aeropuerto

Peso aeronave por ton. (MTOW)	I	II	III	IV
5 – 30 ton.	1,05	0,67	0,43	0,26
31 – 80 ton.	1,14	0,76	0,52	-
81 – 170 ton.	1,26	0,88	-	-
> 170 ton.	1,47	-	-	-
Tasa mínima	14,10	10,70	7,10	3,60
Sobretasa por operación fuera horario normal	260,00	188,00	120,00	68,00
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%	30%	30%	30%

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general, con excepción de aquéllas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

En virtud del acuerdo celebrado entre el ORSNA, la internacional Air Transport Association (IATA) y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., se otorgará una reducción en las tasas internacionales a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad respecto al pago, de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del 30% sobre los valores establecidos en Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007.

Sobretasa por aterrizaje

Vuelos Internacionales

Sobretasa por horario de punta equivalente al 50% de la tasa de aterrizaje, la cual sólo se aplicaría a los aterrizajes internacionales efectuados en el Aeroparque Jorge Newbery durante el siguiente horario: de 06:00 a 10:00 y entre las 18:30 y 21:30 para todas las operaciones de lunes a domingo.

Vuelos de Cabotaje

Sobretasa por horario de punta equivalente al 50% de la tasa de aterrizaje, la cual sólo se aplicaría a los aterrizajes de cabotaje efectuados sólo en el Aeroparque Jorge Newbery durante el siguiente horario: de 06:00 a 10:00 y entre las 18:30 y 21:30 para todas las operaciones de lunes a domingo.

Tasa de Estacionamiento de Aeronaves

Vuelos Internacionales

U$S por ton. (MTOW) / hora o fracción Categoría de Aeropuerto

Peso aeronave por ton (MTOW)	EZE/AEP	I	II	III	IV
5 – 80 ton.	0,38	0,19	0,14	0,11	0,11
81 – 170 ton.	0,53	0,22	0,15	0,12	-
> 170 ton.	1,09	0,24	0,16	-	-
Tasa mínima	8,14	5,43	2,71	2,71	2,71

EZE: Ministro Pistarini-Ezeiza

AEP: Aeroparque Jorge Newbery

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 2 toneladas.

No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

Tasa para Ezeiza y Aeroparque para aeronaves estacionadas en plataforma operativa únicamente, para aeronaves estacionadas en plataforma remota se aplica la tasa correspondiente a Categoría I.

En virtud del acuerdo celebrado entre el ORSNA, la internacional Air Transport Association (IATA) y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., se otorgará una reducción en las tasas internacionales a aquellas líneas aéreas que se encuentren en una situación de regularidad respecto al pago, de manera tal que la tarifa resultante sea equivalente a la que se obtendría de aplicar una bonificación del 30% sobre los valores establecidos en Anexo II del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1799/2007.

Vuelos de Cabotaje

$ por ton. (MTOW) / hora o fracción Categoría de Aeropuerto

Peso aeronave (MTOW)	EZE/AEP	I	II	III	IV
5 – 80 ton.	0,17	0,10	0,08	0,06	0,04
81 – 170 ton.	0,23	0,13	0,10	0,08	-
> 170 ton.	0,30	0,17	0,12	-	-
Tasa mínima	7,90	5,20	3,30	2,40	1,50

EZE: Ministro Pistarini-Ezeiza

AEP: Aeroparque Jorge Newbery

Esta tasa deberá ser abonada por toda aeronave comercial en servicio regular o no regular, y también por la aviación privada en general con excepción de aquellas de menor porte, cuyo peso sea inferior a 5 toneladas. Estas últimas sólo abonarán esta tasa cuando el tiempo de estacionamiento sea superior a 15 días en el lapso de un mes.

No se aplica tiempo de estacionamiento gratuito en ningún aeropuerto.

Tasa para Ezeiza y Aeroparque para aeronaves estacionadas en plataforma operativa únicamente, para aeronaves estacionadas en plataforma remota se aplica la tasa correspondiente a Categoría I.

Tasa de Uso de Aerostación

Vuelos Internacionales

US$ Por pasajero embarcado Categoría de Aeropuerto

	I	II	III	IV
Tasa de Uso	24,43	17,64	17,64	17,64
Rebalanceo	4,57	4,57	4,57	4,57

Se excluyen de su abono los siguientes: infantes, diplomáticos y pasajeros en tránsito.

Vuelos Regionales

US$ Por pasajero embarcado Categoría de Aeropuerto

	Todos los aeropuertos
Tasa de Uso	10,85
Rebalanceo	2,05

Los pasajeros en vuelos internacionales entre la ciudad de Buenos Aires y la República del Uruguay abonarán la Tasa de Uso de Aeroestación Regional.

Los pasajeros en vuelos regionales con distancias recorridas inferiores o iguales a 300 km abonarán el importe correspondiente a la Tasa de Uso de la Aeroestación Regional.

Vuelos de Cabotaje

$ Por pasajero embarcado Categoría de Aeropuerto

	I	II	III	IV
Tasa de Uso	14,5	10,15	10,15	10,15

Se excluyen de su abono los infantes y pasajeros en tránsito.

De acuerdo con la Resolución ORSNA Nº 11/2007 se consideran diplomáticos a los titulares de pasaporte diplomático extendido por el ESTADO ARGENTINO y a los diplomáticos titulares de pasaporte extendido por aquellos países que exceptúan de pago a los portadores de pasaportes diplomáticos del Estado Argentino, siendo dicho criterio aplicable a todos los Aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en la medida que no contradiga los Cuadros Tarifarios que fueran oportunamente aprobados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Se consideran infantes, para su exclusión en la aplicación de la Tasa de Uso de Aerostación a los menores que no hubieren cumplido los 3 años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos de cabotaje y a los menores que no hubieren cumplido los dos 2 años de edad para el caso de ser pasajeros en vuelos internacionales.

Se entiende por "pasajero en tránsito" a aquel pasajero que arriba al aeropuerto, hace escala y continúa el viaje en el mismo vuelo. Este concepto no incluye al "pasajero en transferencia" que es aquel que habiendo arribado al aeropuerto continúa su viaje en un vuelo distinto y que debe abonar esta tasa.

Tasa de Seguridad

Vuelos Internacionales

Tasa de U$S 2,50 por pasajero internacional embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Vuelos de Cabotaje

Tasa de $ 1.00 por pasajero doméstico embarcado. Se excluyen de lo anterior: infantes y pasajeros en tránsito.

Tasa Aeroportuaria Unica de Servicios Migratorios y de Aduana

Vuelos Internacionales

Se aplica una Tasa Unica de U$S 10 por pasajero internacional embarcado.

Vuelos Regionales

Tasa Unica de U$S 6.

Se aplicará a pasajeros internacionales de vuelos regionales cuyo destino final sea un aeropuerto extranjero ubicado a menos de 300 Km, en línea recta del aeródromo argentino de salida.

Se exceptúa del pago de la Tasa Aeroportuaria Unica por Servicios Migratorios y de Aduanas, en el transporte aéreo de pasajeros a:

a) Los menores de DOS (2) años de edad.

b) Los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros oficialmente reconocidos.

c) El personal oficial de misiones destinadas en nuestro país por la Organización de las Naciones Unidas y sus Organismos.

d) Los funcionarios, diplomáticos y consulares argentinos en misión oficial, o invitados por autoridad pública extranjera.

e) Los pasajeros internacionales en tránsito.

f) Las tripulaciones que se encuentren en servicio.

g) Los repatriados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Tasa de Uso de Pasarela Telescópicas

Vuelos Internacionales

US$ Por cada media (½) hora o fracción

	Todos los Aeropuertos
Por aeronave	50,00

Vuelos de Cabotaje

$ Por cada media (½) hora o fracción

	Todos los Aeropuertos
Por aeronave	50,00

Tasa de Protección del Vuelo en Ruta

Vuelos Internacionales

Peso de aeronaves (MTOW)	
< 20 ton.	US$ 0,030 x √P
21-40 ton.	US$ 0,040 x √P
41-100 ton.	US$ 0,050 x √P
> 100 ton.	US$ 0,055 x √P

P : Peso de la aeronave

Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Vuelos de Cabotaje

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en $, por ton. - km Recorrido
Cada ton. x 0,0035 x km recorridos = TPV (cabotaje)

Aplicable a las aeronaves de transporte aéreo (pasajeros, carga, y correo) regular y no regular, y a la aviación privada en general, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

Tasa de Apoyo al aterrizaje

Vuelos Internacionales

Peso de aeronaves (MTOW)	
< 20 ton.	US$ 0,20 / MTOW
21- 40 ton.	US$ 0,40 / MTOW
41-100 ton.	US$ 0,60 / MTOW
> 100 ton.	US$ 0,80 / MTOW

Esta Tasa es acumulativa por banda de peso. Ejemplo: si una aeronave pesa 318 MTOW, las primeras 20 ton. se calculan a razón de $ 0,20 cada una, las siguientes 20 ton. a $ 0,40 cada una, las próximas 60 ton. a $ 0,60 cada una y las restantes 218 ton. a $ 0,80 cada una.

Esta tasa es sólo aplicable en aquellos aeropuertos que cuenten con servicios y equipos propios a las tareas de apoyo al aterrizaje, a saber: radar terminal y/o servicio instrumental de aproximación (ILS).

Vuelos de Cabotaje

Se aplicará una tasa equivalente al 50% de la tasa de apoyo al aterrizaje para vuelos internacionales, manteniendo las mismas condiciones para su aplicabilidad.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 44/2009

Dase por otorgado el auspicio de la "Expo Flor La Plata", que se llevó a cabo en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0467590/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de La Plata solicitó el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE PRODUCCION, para la realización de la "EXPO FLOR LA PLATA", que se llevó a cabo en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 21 y 23 de noviembre de 2008.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicó costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION para la realización de la "EXPO FLOR LA PLATA", que se llevó a cabo en la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 21 y 23 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 38/2009

Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos por el Decreto Nº 616/05, a los ingresos en el mercado local de cambios.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO el Expediente Nº 063567/2008 del Registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuentan el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que en el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que no están sujetos a los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 4 de diciembre de 2008 TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. solicitó al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la excepción a la constitución del depósito no remunerado previsto en el Decreto Nº 616/05 antes citado, respecto al ingreso de fondos por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000) que tiene su origen en UNA (1) línea de crédito contingente externa denominada en Pesos por parte de sus accionistas TOYOTA MOTOR CREDIT CORPORATION y TOYOTA FINANCIAL SERVICES AMERICAS CORPORATION, compañías constituidas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que conforme se señala en la presentación referida, ante una situación de iliquidez la utilización efectiva de la línea contingente permitiría a TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. continuar brindando asistencia financiera a los compradores de vehículos de TOYOTA en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las disposiciones del Decreto Nº 616/05 fueron adoptadas en un contexto de alta liquidez internacional y avidez por activos internos, con el objetivo de desalentar el ingreso al país de capitales de corto plazo que atraídos por oportunidades de inversión ofrecidas por los activos financieros argentinos, incrementaban el superávit del mercado de cambios presionando sobre el cumplimiento de los objetivos fijados en términos de política cambiaria y monetaria.

Que dado el cambio observado en los mercados financieros internacionales, es necesario contemplar situaciones que coadyuven a los objetivos cambiarios y financieros, sin abandonar el objetivo perseguido con el dictado de estos instrumentos, que es el de evitar el ingreso de capitales especulativos.

Que la línea de crédito contingente, como es el caso planteado por TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A., coadyuva a los esfuerzos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de crear distintos mecanismos que provean liquidez a las entidades bajo su supervisión y están en línea con las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para atemperar los efectos de la crisis internacional en el mercado interno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a los ingresos en el mercado local de cambios a concertar dentro de los SESENTA (60) días corridos de vigencia de la presente y por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES (U$S 15.000.000), proveniente de la línea de crédito contingente a denominarse en Pesos otorgada a TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A. por parte de sus accionistas TOYOTA MOTOR CREDIT CORPORATION y TOYOTA FINANCIAL SERVICES AMERICAS CORPORATION, compañías constituidas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2636/2008

12/12/2008

Categorízase a la Asociación Civil Mi Encuentro, CUIT 30-51936558-4, con domicilio legal en la calle Saavedra 973, (1663) Muñiz, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Dorrego 1270 e Italia 139/177, (1663) Muñiz, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 38 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.

Inscríbase a la Asociación Civil Mi Encuentro en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c DIRECCION DE PROMOCION.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GRAL. ROCA

LLAMADO A CONCURSO

ACORDADA Nº 21- S/08.

De conformidad con lo establecido en la Acordada 21-S/08 de la Cámara Federal de Apelaciones de Gral. Roca se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir la vacante existente en la Secretaría especial de ejecuciones fiscales —tributaria y previsional— del Juzgado Federal de Viedma. Las inscripciones se recibirán entre los días 16 y 27 de febrero de 2009, ambos inclusive, personalmente, por tercero autorizado o por correspondencia. En este último caso valdrá como fecha la del sellado postal.

El Reglamento de Concursos podrá consultarse en el citado tribunal y en los juzgados federales y colegios de abogados de la jurisdicción. Los interesados que así lo prefieran podrán hacerlo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **cfroca.biblioteca@pjn.gov.ar**

LUGAR DE PRESENTACION DE INSCRIPCIONES:
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA
ESPAÑA 1690PISO 2 OF. DE SUPERINTENDENCIA
TE. 0 2941 43 4991 FAX 0 2941 42 4862
HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: de 7 a 13 hs.

RICARDO GUIDO BARREIRO, Presidente.

e. 4/2/2009 N° 26.939 v. 05/02/2009



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (PDH/ETHERNET) 7 GHz 32E1	C- 7016	N° 184	22/01/09	15740/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (PDH/ETHERNET) 8 GHz 32E1	C- 7018	N° 185	22/01/09	15739/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	ALS opción AL (PDH/ETHERNET) 15 GHz 32E1	C- 7020	N° 186	22/01/09	15738/08
ASOCIACIÓN CIVIL RADIO MARÍA ARG.	Transmisor	ELENOS	ET10000-3.5	AUT-7031	N° 187	22/01/09	15929/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	MULTILINK	PX628	10- 7015	N° 188	22/01/09	15317/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor	ICOM	IC-F121S	10- 7032	N° 189	22/01/09	15318/08
DISTECNA S.A.	Transceptor	Taiyo Yuden	EYXF3CS	16- 7017	N° 190	22/01/09	15776/08
DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.	Transceptor Multicanal Digital	HARRIS STRATEX NETWORKS	ECLIPSE 300 HP 15 GHz 75Xe1, 4xE3. 1xSTM1, 150Mbps	C- 7034	N° 191	22/01/09	15123/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	X1a	25- 7019	N° 192	22/01/09	15814/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de red	3COM	WL-602(3CRWER300-73)	C- 7023	N° 194	22/01/09	13708/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de red	3COM	WL-603(3CRWDR300A-73)	C- 7022	N° 195	22/01/09	13706/08
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de red	3COM	WL-603(3CRWDR300B-73)	C- 7021	N° 196	22/01/09	13705/08
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUCURSAL ARG.	Telefono Inalambrico	PANASONIC	KX-TG1311AG2	C- 7029	N° 197	22/01/09	15969/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor Facsimil	SAMSUNG	SCX-5635FN	51- 7033	N° 198	22/01/09	15021/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	NOKIA	5130c-2	25- 7024	N° 200	22/01/09	15908/08
ITAUTEC ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	ITAUTEC	5121	C- 7010	N° 201	22/01/09	15379/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-2302	10- 7027	N° 203	22/01/09	15820/08
MULTIRADIO S.A.	Transceptor Portatil	KENWOOD	TK-3302	10- 7026	N° 204	22/01/09	15819/08
SONY ERICSSON MOBILE COMMUNICATIONS INTERNATIONAL AB-SUC.ARG.	Telefono celular	SONY ERICSSON	T303a	17- 7025	N° 211	22/01/09	16149/08
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	SAMSUNG	SGH-T459	25- 7009	N° 212	22/01/09	15730/08
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transceptor Movil	CONTINENTAL	BPM(B)	16- 7012	N° 213	22/01/09	15495/08
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Movil	TADIRAN TELEMATICS	TULIP-SMART	16- 7028	N° 214	22/01/09	15973/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE ELETTRONICA s.p.a.	ALS opcion AL (PDH/Ethernet) 23GHz 32 E1	C- 7014	N° 215	22/01/09	15737/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	Transceptor Multicanal Digital	SIAE ELETTRONICA s.p.a.	ALS opcion AL (PDH/Ethernet) 18GHz 32 E1	C- 7013	N° 216	22/01/09	15736/08
ASOCIACION CIVIL RADIO MARIA ARGENTINA	Transmisor	ELENOS	ET2000	AUT-7030	N° 217	22/01/09	15928/08
CANON ARGENTINA S.A.	Fax	CANON	F149200 ImageCLASMF4150	51-7011	N° 221	22/01/09	14806/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2009 Nº 5877/09 v. 04/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
3COM INTERNATIONAL INC.	Acceso Inalambrico de red	3COM	SL-3055	C- 4428	N° 193	22/01/09	9009/05
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	1600	17- 4413	N° 199	22/01/09	8916/05
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 LH	60- 528	N° 206	22/01/09	38363/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	GOLDSTAR	GHX-1232	60- 1389	N° 207	22/01/09	38367/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	GOLDSTAR	GHX-512	60- 1388	N° 208	22/01/09	38366/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 L	60- 525	N° 209	22/01/09	38365/96
LIEFRINK Y MARX S.A.	Central Telefonica Privada	HARRIS DIGITAL	20-20 D	60- 526	N° 210	22/01/09	38364/96

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2009 Nº 5878/09 v. 04/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
BUENOS AIRES TECHNOLOGIES S.A.	AL – 30 – 1729	Nº 219	22/01/09	313/09
CONSTRURED S.R.L.	AL – 30 – 1728	Nº 220	22/01/09	316/09

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2009 Nº 5879/09 v. 04/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
TELECOM PERSONAL S.A.	AL – 30 – 1555	GI Nº 202	22/01/09	9716/05
B.T.W. S.A.	AL – 30 – 1380	GI Nº 205	22/01/09	9088/00
VISUALTEL ARGENTINA S.A.	AL – 30 – 1543	GI Nº 218	22/01/09	7018/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2009 Nº 5880/09 v. 04/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante la presente por (1) un día la existencia y situación jurídica de la mercadería que al pie se identifica a efectos de que quien acredite su derecho de disponer de la misma, conforme lo estatuye el Art. 417 de la Ley 22.415 y Arts. 1 y 2 de la Ley 25.603, se presenten a solicitar respecto ello alguna de las destinaciones autorizadas dentro del plazo de (30) treinta días contados desde la publicación, ello sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Concordia, sita en 1º de Mayo Nº 224 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	P. A.
12475-1004	2007	ZENIT	0008-00012352	ZAPATILLAS	16	PARES	MARIELA SALA	4741	6401
12475-1004	2007	ZENIT	0008-00012352	PINZAS DE DEPILAR	480	UNIDAD	MARIELA SALA	4741	8203
12475-1004	2007	ZENIT	0008-00012357	PILAS AA	2880	UNIDAD	JUAN CASCO	4741	8506
12475-558	2007	OMNIBUS	PARTE GN 102/05	BERMUDAS	19	UNIDAD	N.N.	4785	6103
12478-6	2008	R.SAN JOSE	42198	MATES DE PORONGO	150	UNIDAD	HUGO ROMERO	4794	9602
12478-6	2008	R.SAN JOSE	42198	POSAMATES DE METAL	65	UNIDAD	HUGO ROMERO	4794	7326
12478-6	2008	R.SAN JOSE	42202	POSAMATES DE METAL	1000	UNIDAD	BORRO, MARTIN	4794	7326
12478-6	2008	R.SAN JOSE	42200	ZAPATILLAS	6	PARES	VERONICA SPERANZA	4794	6404

ACTUACION NRO. /AÑO		EMPRESA	DOC/GUIA	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	RTTE. /DEST.	ORDEN	P. A.
12478-7	2008	EXPR.SINGER	0006-00405734	ZAPATILLAS	8	PARES	DANIEL RAMIREZ	4795	6404
12478-7	2008	EXPR.SINGER	0006-00405733	ZAPATILLAS	8	PARES	RAUL RUIZ	4795	6404
12478-7	2008	EXPR.SINGER	0006-00158972	ZAPATILLAS	12	PARES	GNG DISTRIB	4795	6404
12478-7	2008	EXPR.SINGER	0006-00405732	ZAPATILLAS	11	PARES	LORENZO BRUSELARIO	4795	6404
12478-7	2008	EXPR.SINGER	0006-00158970	MATES DE PORONGO	170	UNIDAD	TELLO ABEL	4795	9602
12478-7	2008	EXPR.SINGER	0006-00158970	POSAMATES DE METAL	170	UNIDAD	TELLO ABEL	4795	7326
12478-8	2008	C.ARGENTINO	0036-00065456	JUGUETES(CABALLOS DE FELP/	45	UNIDAD	QUINTANA GUSTAVO	4796	9503
12478-8	2008	C.ARGENTINO	0036-00065456	ETIQUETAS ADHESIVAS	16740	UNIDAD	QUINTANA GUSTAVO	4796	4821
12478-8	2008	C.ARGENTINO	0036-00065456	JUEGOS DE SABANA	2	UNIDAD	QUINTANA GUSTAVO	4796	6302
12478-8	2008	C.ARGENTINO	0003-00019476	MEDIAS	2700	PARES	SANCHEZ JORGELINA	4796	6115
12478-9	2008	C.ARGENTINO	0020-00003871	CAMPERAS	46	UNIDAD	TERESA ROJAS	4799	6202
12478-9	2008	C.ARGENTINO	0020-00003871	BOMBACHAS(CULOTES)	312	UNIDAD	TERESA ROJAS	4799	6108
12478-9	2008	C.ARGENTINO	0020-00003871	MEDIAS	1548	PARES	TERESA ROJAS	4799	6115
12480-69	2008	PTO. FLUVIAL	ACTA 04/08	AGUJAS P/ TATUAR ESTIRILIZAD	1750	UNIDAD	SIN DETERMINAR	4813	9018
12480-69	2008	PTO. FLUVIAL	ACTA 04/08	LOCION SANITIZANTE	98	UNIDAD	SIN DETERMINAR	4813	3004
12481-56	2008	EXPR.SINGER	0002-00014747	CONSOLAS/MEZCLADORA	3	UNIDAD	MARIA ACEVEDO	4817	8543
12481-56	2008	EXPR.SINGER	0002-00014747	PASA CD DOBLE	1	UNIDAD	MARIA ACEVEDO	4817	8519
12481-56	2008	EXPR.SINGER	0002-00014748	CONSOLAS/MEZCLADORA	2	UNIDAD	JUAN P. FERNANDEZ	4817	8543
12481-56	2008	EXPR.SINGER	0002-00014748	PASA CD DOBLE	2	UNIDAD	JUAN P. FERNANDEZ	4817	8519
12481-56	2008	EXPR.SINGER	0002-00014749	CONSOLAS/MEZCLADORA	2	UNIDAD	CARLA MAYA	4817	8543
12481-74	2008	EXPR.SINGER	0002-00014788	CONSOLAS/MEZCLADORA	2	UNIDAD	EDUARDO SCAZZINO	4818	8543
12481-74	2008	EXPR.SINGER	0002-00014788	PASA CD DOBLE	1	UNIDAD	EDUARDO SCAZZINO	4818	8519
12481-74	2008	EXPR.SINGER	0002-00014788	AURICULAR P/AUDIO	1	UNIDAD	EDUARDO SCAZZINO	4818	8518
12481-74	2008	EXPR.SINGER	0002-00014789	CONSOLAS/MEZCLADORA	2	UNIDAD	GABRIEL CORREA	4818	8543
12481-74	2008	EXPR.SINGER	0002-00014789	PASA CD DOBLE	2	UNIDAD	GABRIEL CORREA	4818	8519
12475-681	2008	ZENIT	0008-00013341	TERMOS	20	UNIDAD	MIGUEL LOPEZ	4832	9617
12475-959	2008	FLECHA BUS	2035-00029435	IMPLEMENTOS DE BISUTERIA	7,5	KG.	JUAN ROMAN	4900	7117
12475-959	2008	FLECHA BUS	2035-00029435	ETIQUETAS PORTA PRECIOS	10 X 100	GR.	JUAN ROMAN	4900	4821
12475-959	2008	FLECHA BUS	2035-00029435	CADENITAS DE BISUTERIA	4000	UNIDAD	JUAN ROMAN	4900	7117
12475-959	2008	FLECHA BUS	2035-00029448	REMACHES PARA TELAS	75	KG.	BURGO OSCAR	4900	7318
12475-959	2008	FLECHA BUS	2035-00029449	REMACHES PARA TELAS	75	KG.	BURGO OSCAR	4900	7318

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Aduana Concordia.

e. 04/02/2009 Nº 6086/09 v. 04/02/2009

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) de la Provincia de SAN JUAN ha presentado la solicitud correspondiente para ser reconocida como Agente de dicho mercado, en la condición de Generador, para la CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CARACOLES, emplazada en la Ruta Provincial Nº 12, Km 54 de la Provincia de SAN JUAN.

La Central Hidroeléctrica consta de dos turbinas hidráulicas tipo Francis de 62,6 MW cada una, totalizando una potencia máxima de 125,2 MW, que estará vinculada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de una línea de alta tensión de 132 kV en la E.T. Punta de Rieles de propiedad de ENERGIA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 04/02/2009 Nº 6279/09 v. 04/02/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

Resolución Nº 1/2009

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la Ley Nº 25.188 —de Etica en el Ejercicio de la Función Pública— y el Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999, modificado por el Decreto Nº 808 del 20 de diciembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4º, segundo párrafo, de la Ley citada en el Visto se establece la obligación de actualizar anualmente la información contenida en la Declaración Jurada Patrimonial Integral de los funcionarios obligados a la presentación.

Que corresponde a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS establecer el período de presentación de la actualización correspondiente al año 2008.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL
DE CONTROL ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los funcionarios obligados deben presentar la actualización de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales correspondientes al año 2008 entre el 4 de mayo de 2009 y el 03 de julio de 2009.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Fiscal de Control Administrativo, Oficina Anticorrupción.

e. 04/02/2009 Nº 6471/09 v. 04/02/2009

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 122/2009

Bs. As., 27/1/2009

VISTO el Expediente Nº 224/2009 y la Resolución Nº 20/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO la Consultoría General de Festivales y Relaciones con Europa solicita la confección de un tarifario de auspiciantes con motivo de la próxima realización del Festival Pantalla Pinamar 2009.

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se aprueba el Acuerdo de Cooperación celebrado entre este Organismo y la Municipalidad de Pinamar para la realización del quinto Encuentro Cinematográfico Argentino - Europeo "Pantalla Pinamar" a desarrollarse en la ciudad de Pinamar del 7 al 14 de Marzo de 2009, a fin de pautar la participación de ambas partes para la realización de la edición 2009 de dicho Festival.

Que es de vital importancia e imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que la Producción General del Festival ha observado la gran cantidad de potenciales auspiciantes e interesados de participar con sus marcas en el Festival que ameritan aprobar el acuerdo de colaboración.

Que por los convenios de colaboración los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos servicios a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas del Festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y en la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INCAA y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la facultad para el dictado de la presente surge del Artículo 3º, inciso b) y Artículo 24º, inciso f) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello:

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores correspondientes a los auspicios destinados a la quinta edición del Encuentro Cinematográfico Argentino - Europeo "Pantalla Pinamar", el cual obra agregado como Anexo I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Administración para su cumplimiento y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO RESOLUCION Nº 122

- Presencia de isologo en publicidades en medios gráficos nacionales
  y Auspicio de premios del Festival $ 8000,-

- Retiración de Tapa de Catálogo
  Placa publicitaria en cines durante el Festival $ 15.000,-

- Retiración de Contratapa
  Placa publicitaria en cines durante el Festival $ 10.000.-

- Tapa de Catálogo
  Placa publicitaria en cines durante el Festival $ 20.000.-

- Main Sponsor prestación mínima $ 100.000,-

Tríptico en tres idiomas anticipatorio de "Pantalla Pinamar 2010" que se entregará en los Festivales Internacionales de Cannes, San Sebastián y Toronto.

Todas las instituciones y empresas que colaboren con la realización del Festival tendrán presencia en:

Catálogo (Edición bilingüe) a cuatro colores. Tirada 4.000 ejemplares

Grilla de Programación de Mano. Tirada 20.000 y Plotter de la grilla para publicidad en vía pública de Pinamar, Ostende, Valeria del Mar y Cariló.

Banner backopportunities con presencia en las conferencias de Prensa.

e. 04/02/2009 Nº 6181/09 v. 04/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 2/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la actuación Nº 13707-6-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado la modificación de los valores criterio vigentes para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Baja de valor criterio para importación), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I

(Listado de mercaderías)

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
4202.92.00	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, sin ruedas.	6,50	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, excepto las de campamento y las alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, excepto las de campamento y las alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, excepto las de campamento y las alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de más de 70 cm de perímetro por cara, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.92.00	Mochilas, excepto las de campamento y las alcanzadas por la Res. 163/2005 SCT, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil, de más de 70 cm de perímetro por cara, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de hasta 70 cm inclusive de perímetro por cara, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de más de 70 cm de perímetro por cara, sin ruedas.	7,00	Kilogramo	GR4
4202.99.00	Mochilas, excepto las de campamento, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, de más de 70 cm de perímetro por cara, con ruedas.	6,00	Kilogramo	GR4

Anexo II

(Países de Origen)

Grupo 4	
308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

Anexo III
(Baja de valores criterio)

P. A. NCM	Descripción de la Mercadería
4202.92.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.
4202.99.00	Todas las mercaderías de esta Posición arancelaria NCM con valor criterio vigente.

e. 04/02/2009 Nº 6781/09 v. 04/02/2009

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 222/2009

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 4734/08 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Radiobase	RadioFrame Networks	MC-Series, Standard Capacity System	C- 6964	22/01/09	14897/08

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2009 Nº 5882/09 v. 04/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 3/2009

"Sistema Aduanero de Operadores Confiables" (S.A.O.C.). Registro informático de operaciones en el Sistema Informático Maria (S.I.M)

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Resolución General (AFIP) Nº 1921/2005 y la Resolución General (AFIP) Nº 2350/2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General 2350/2007 (AFIP) establece que las destinaciones definitivas de exportación para consumo realizadas por los sujetos incorporados al Sistema Aduanero de Operador Confiable, cursarán a través del canal verde de selectividad, excepto aquellas que estén sujetas a normas legales que prevean la asignación de canal rojo de selectividad.

Que resulta necesario implementar en el Sistema Informático Maria lo normado por la citada Resolución General con respecto al trámite de las destinaciones de exportación para aquellos operadores habilitados por esta Dirección General de Aduanas, como operadores confiables de exportación (S.A.O.C.), de conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de dicho texto legal.

Que al efecto se establece el procedimiento que permitirá el registro en el Sistema Informático Maria por parte del usuario confiable de la operatoria aduanera normada por la Resolución General mencionada y realizar el respectivo control de gestión.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997 y sin perjuicio de lo establecido en el Punto 3 "De las Responsabilidades del Usuario" del Anexo I de la Nota Externa Nº 37/2006 (DGA); se instruye:

1. Los Operadores Confiables deberán tener "Clave Fiscal" con nivel de seguridad 3, a efectos de utilizar los servicios de conexión al Sistema Informático Maria (SIM).

2. Los Operadores Confiables deberán ingresar a la página Web www.afip.gov.ar, con CUIT y CLAVE FISCAL, y habilitar, a través del Servicio Administrador de Relaciones, el nuevo servicio "Acceso al SIM Gestión de Operadores Confiables (S.A.O.C.).

3. El nuevo servicio contendrá las transacciones habilitadas para el usuario S.A.O.C., que le permitirán registrar en el S.I.M. la secuencia de operaciones reglamentada.

4. El manual del Usuario S.A.O.C. será publicado y actualizado a través de la página Web del Organismo en el link: Aduana/Herramientas de Ayuda/Documentos Electrónicos-Manuales/Acceso al SIM-Manual de Operadores Confiables (S.A.O.C.).

5. Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 04/02/2009 Nº 6780/09 v. 04/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.738 DEL 28/ENE/2009

EXPEDIENTE Nº 48.841 – Productor asesor de seguros Sr. GOMEZ LEONARDO GREGORIO, mat. 59.421 s/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al productor asesor de seguros Sr. GOMEZ LEONARDO GREGORIO, mat. 59.421, una inhabilitación por el término de seis (6) meses.

ARTICULO 2º — Intimar al productor asesor de seguros, Sr. GOMEZ LEONARDO GREGORIO, mat. 59.421, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial comunicado al Organismo sito en 25 de Mayo 434, (CP 2900), San Nicolás, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2009 Nº 5962/09 v. 04/02/2009

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.743 DEL 28/ENE/2009

EXPEDIENTE Nº 51.505 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TORIBIO, GUILLERMO MARTIN (MATRICULA Nº 15.681) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.505.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TORIBIO, Guillermo Martin (matrícula Nº 15.681), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RECONQUISTA Nº 672 5º (C.P. 1003) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2009 Nº 5961/09 v. 04/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.744 DEL 28/ENE/2009

EXPEDIENTE Nº 51.510 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEIVE, HORACIO ALFREDO (MATRICULA Nº 35.182) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. LEIVE, Horacio Alfredo (matrícula Nº 35.182), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.726 de fecha 16 de enero de 2009 obrante a fojas 11 a 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 3 DE FEBRERO Nº 13 1º "D" (C.P. 1642) —SAN ISIDRO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2009 Nº 5960/09 v. 04/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa N° 4/2009

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la actuación Nº 13707-8-2009 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que en el relevamiento que periódicamente se efectúa, se ha observado en algunos sectores del comercio importador un comportamiento que torna pertinente un estudio pormenorizado del mismo.

Que los sectores representativos del sector productivo nacional han presentado solicitudes tendientes a la actualización de los valores criterio para las mercaderías comprendidas en el Anexo I de la presente, las que se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que, a raíz del relevamiento citado, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas, entre otras.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado el alta de los valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, conforme lo ha expresado la Organización Mundial de Aduanas en el Documento 33.236 S, la valoración en aduana no sólo constituye uno de los elementos esenciales de los sistemas arancelarios modernos, sino que también reviste una gran importancia en el fomento y protección de la industria nacional a la par que desempeña un papel significativo en otros varios aspectos del comercio internacional como los regímenes de licencia, la aplicación de los sistemas de preferencia y los demás impuestos y gravámenes percibidos a la importación.

Que, en tal sentido, las medidas de control que se establecen se encuentran articuladas dentro del marco de una política económica y de fortalecimiento impulsada a nivel nacional.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1.- Hacer saber el valor criterio que figura en el Anexo I (Listado de mercaderías con valor criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

Anexo I
(Listado de mercaderías)

PA N.C.M	Descripción de la mercadería	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de destino
8708.50.99	Piñones planetarios o satélites	4,50	Kilogramo	GRUPO 4
8708.50.99	Piñón y corona	4,50	Kilogramo	GRUPO 4
8708.50.99	Paliers	3,00	Kilogramo	GRUPO 4

Anexo II
(Países de Origen)

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

e. 04/02/2009 Nº 6779/09 v. 04/02/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 60/2009

ACTA Nº 1030

Expediente Nº 22.918/07

Bs. As., 21/1/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.-Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A.” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 153.899,25) correspondientes al mes de Diciembre de 2006, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del ANEXO 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESUR S.A.” 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “EDESUR S.A.”. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. Firmado: JORGE DANIEL BELINDA, Vocal Tercero. — EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

Ing. LUIS BARLETA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dra. Ma. GRACIELA ANDINA SILVA DE ALFANO, Responsable Alterna de la Secretaría del Directorio – E.N.R.E.

e. 04/02/2009 Nº 5899/09 v. 04/02/2009



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

23/1/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Armando Raúl SEJAS (D.N.I. Nº 11.278.101), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 02/02/2009 Nº 5448/09 v. 04/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 724, Expediente Nº 101.466/90, caratulado “La Argentina Caja de Crédito Coop. Ltda.”, que, mediante Resolución Nº 270 de fecha 15/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores José Eduardo ZUNINI (LE. Nº 10.961.066) y Alberto PONTE (D.N.I. Nº 14.477.070) multa de $ 676.000 (seiscientos setenta y seis mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

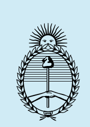
e. 03/02/2009 Nº 5776/09 v. 05/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 725, Expediente Nº 100.563/86, caratulado “Neofin S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda”, que, mediante Resolución Nº 88 de fecha 08/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a los señores Guillermo Eduardo ARUFE (D.N.I. Nº 5.274.947) y Marcelo del Corazón de Jesús NIEVA MORENO (D.N.I. Nº 11.848.955). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/02/2009 Nº 5778/09 v. 05/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1420/2008

Tope Nº 426/20008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente N° 1.253.847/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018 de fecha 11 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente N° 1.269.469/08, agregado al principal como foja 87, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 525/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1018/08 y registrado bajo el Nº 715/08, conforme surge de fojas 98/100 y 103, respectivamente.

Que a fojas 111/115, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1018 del 11 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 715/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.847/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL	01/06/2008	$ 1.464.44	$ 4.393,32
	01/10/2008	$ 1.618.38	$ 4.855,14
	01/01/2009	$ 1.828,31	$ 5.484,93
CCT Nº 525/07			

Expediente Nº 1.253.847/07

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1420/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 426/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1426/2008

Tope Nº 423/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 957.851/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1191 de fecha 15 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 403 del Expediente Nº 957.851/93, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 1191/08 y registrado bajo el Nº 978/08 “E”, conforme surge de fojas 420/422 y 425, respectivamente.

Que a fojas 433/435, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se rife en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1191 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 798/08 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 3004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 957.851/93

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA	01/08/2008	$ 3.116,52	$ 9.349,56
CCT 978/08 “E”			

Expediente Nº 957.851/93

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1426/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 423/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1427/2008

Tope Nº 422/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.209.734/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 de fecha 28 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 319 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 195/200 celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 822/06 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 322 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 201/207 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 906/07 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 321 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 208/214 celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 819/06 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 317 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 215/221 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 821/06 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 327 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 222/223 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 724/05 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 318 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 224/229 celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 917/07 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 326 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 230/235 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 728/05 E conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 329 del Expediente Nº 1.209.734/07 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 236/241 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 878/07 E, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. N° 451/08 y registrados bajo el Nº 337/08, conforme surge de fojas 248/252 y 255, respectivamente.

Que a fojas 332/385 obre el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO IV, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO V, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN y TELECOM ARGENTINA SO-CIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VI, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 7º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 8º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 451 del 28 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 337/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO VIII, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 10º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 11º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 12º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
CCT 822/06 E	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

ANEXO II

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN C/ TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
CCT 906/07 E	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

ANEXO III

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES C/ TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
CCT 819/06 E	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

ANEXO IV

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
CCT 821/06 E	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

ANEXO V

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/07/2008	$ 2.289,92	$ 6,869,76
	1/09/2008	$ 2.304,78	$ 6.914,34
	1/11/2008	$ 2.319,64	$ 6.958,92
	1/01/2009	$ 2.334,49	$ 7.003,47
CCT 724/05 E	1/03/2009	$ 2.349,35	$ 7.048,05
	1/05/2009	$ 2.352,51	$ 7.057,53

ANEXO VI

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
CCT 917/07 E	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

ANEXO VII

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO C/ TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
CCT 728/05 E	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

ANEXO VIII

Expediente Nº 1.209.734/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES DE ROSARIO C/ TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/07/2008	$ 2.707,02	$ 8.121,06
	1/09/2008	$ 2.741,39	$ 8.224,17
	1/11/2008	$ 2.775,77	$ 8.327,31
	1/01/2009	$ 2.810,14	$ 8.430,42
CCT 878/07 E	1/03/2009	$ 2.950,18	$ 8.850,54
	1/05/2009	$ 2.984,56	$ 8.953,68

Expediente Nº 1.209.734/07

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1427/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 422/08 T. — VALERIA A VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1429/2008

Tope Nº 424/2008

Bs. As., 3/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.132.377/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803 de fecha 17 de julio de 2008 y Nº 1140 de fecha 4 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.T. Nº 1140/08, cuya copia fiel obra a fs. 563/567 del Expediente citado en el Visto, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA Y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 119/75, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 803/08 y registrado bajo el Nº 612/08 conforme surge de fojas 536/539 y 542, respectivamente.

Que los topes fijados por la Resolución S.T. Nº 1140/08 tienen como vigencia el 1 de febrero de 2008 y 1 de junio de 2008.

Que a fojas 1 y 1 vuelta del Expediente Nº 1.291.871/08 agregado como foja 579 al principal, obra la presentación efectuada por la ASOCIACION AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la cual indica que no se ha calculado el tope indemnizatorio correspondiente a la vigencia del 1 de septiembre de 2008.

Que habiendo advertido, que efectivamente se ha omitido el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al período mencionado en el párrafo precedente, se ha procedido a elaborar el correspondiente cálculo.

Que a fojas 583/585, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 803 de fecha 17 de julio de 2008 y registrado bajo el Nº 612/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, el CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL

DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por la parte empresarial para la vigencia correspondiente al 1 de septiembre de 2008, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.132.377/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA, CENTRO DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA Y ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO c/ CAMARA ARGENTINA DE ESPECIALIDADES MEDICINALES y la CAMARA INDUSTRIAL DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS CCT 119/75	01/09/2008	$ 3.300,00	$ 9.900,00

Expediente Nº 1.132.377/05

Buenos Aires, 7 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1429/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 424/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1437/2008

Tope Nº 430/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.890/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1198 de fecha 15 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.259.890/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1198/08 y registrado bajo el Nº 858/08, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 33 del Expediente Nº 1.259.890/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 401/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1198/08 y registrado bajo el N° 859/08, conforme surge de fojas 114/116 y 119, respectivamente.

Que a fojas 127/138, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1198 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 858/08 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1198 de fecha 15 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 859/08 suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empresarial, conforme al detalle que, corno ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.350 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.259.890/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTREGA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS CCT 401/05 Concesionarios Empresas Privadas- TOPE GENERAL-	01/06/2008	$ 2.040.03	$ 6.120,09
	01/07/2008	$ 2.266,79	$ 6.800,37
TOPE ZONA FRIA-	01/06/2008	$ 2.410,94	$ 7.232,82
	01/07/2008	$ 2.678,93	$ 8.036,79
TOPE ZONA DESCAMPADA-	01/06/2008	$ 2.596,40	$ 7.789,20
	01/07/2008	$ 2.885,00	$ 8.655,00

ANEXO II

Expediente Nº 1.259.890/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTREGA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIO DE COMEDORES Y REFRIGERIOS CCT 401/05 Concesionarios Empresas Privadas- TOPE GENERAL-	01/07/2008	$ 2.086,23	$ 6.258,69
TOPE ZONA FRIA-	01/07/2008	$ 2.465,54	$ 7.396,32
TOPE ZONA DESCAMPADA-	01/07/2008	$ 2.655,20	$ 7.965,60

Expediente Nº 1.259.890/08

Buenos Aires, 10 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1437/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 430/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.